

As. 113.832

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-109368- -00009-0000

Fecha: 2014-01-29 15:59:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **10 109368**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** Título **COMPOSICIÓN ORAL QUE INCORPORA UN AMINOÁCIDO Y FLUORURO**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 78840 del 17 Diciembre de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 78840 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US5989525	“Anti –caries oral compositions”	23/Noviembre/1999
D2	US20070053849	“Oral care compositions containing combinations of anti-bacterial and host-response modulating agents”	08/Marzo

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D1 y D2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN ORAL QUE INCORPORA UN AMINOÁCIDO Y FLUORURO”

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 78840 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 78840.

En primer lugar, nos permitimos presentar a consideración del señor examinador un nuevo pliego reivindicatorio, compuesto por siete (7) reivindicaciones, el cual reemplaza el pliego anterior, en donde no se amplía en ningún momento la materia inicialmente divulgada, y se encuentra enteramente sustentado en la descripción.

De esta manera, solicitamos al señor Examinador encargado de resolver este Recurso de Reposición llevar a cabo un análisis objetivo del presente asunto y tener en cuenta la totalidad de los argumentos incluidos a continuación.

Así pues, la presente invención constituye la solución a la necesidad de disponer de un producto para el cuidado oral de alta estabilidad que combine los efectos benéficos del aminoácido arginina, el fluoruro en baja dosificación, un agente antibacteriano, un tensioactivo aniónico y un polímero aniónico, al tener en cuenta que la combinación de los agentes reivindicados en las proporciones definidas genera efectos inesperados, cuando se comparan con los efectos individuales de cada uno de los agentes en las mismas cantidades y considerando que las composiciones ya reveladas en el estado del arte presentan una baja estabilidad, lo que limita su uso y la aceptación por parte del usuario.

En este sentido, la composición reivindicada soluciona los problemas presentes en el estado del arte y proporciona los beneficios mencionados mediante una composición para cuidado oral que comprende:

- a. 1 a 10% en peso de arginina en forma libre o en forma de sal;*
- b. una cantidad de una fuente de fluoruro, en donde el fluoruro no es mayor que 0,1% en peso de la composición, y en donde la fuente de fluoruro se selecciona del grupo que consiste de fluoruro de sodio, monofluorofosfato de sodio, fluoruro de estaño, fluoruro de potasio, fluorosilicato de sodio, fluorosilicato de amonio, fluoruro de amina, fluoruro de amonio, y combinaciones de los mismos;*
- c. 0.01 a 5% en peso de un agente antibacterial;*
- d. un tensioactivo aniónico seleccionado de lauril sulfato de sodio y lauret sulfato de sodio, y mezclas de los mismos; y*
- e. un polímero aniónico que es un copolímero de metilvinil éter y anhídrido maleico.*

Así las cosas, es preciso mencionar que los beneficios y ventajas de la composición reivindicada, son obtenidos debido a la combinación específica de componentes y a las proporciones definidas que caracterizan a la presente invención. En este sentido, la presente invención otorga los siguientes beneficios:

- i) Composiciones de alta estabilidad
- ii) La presencia de fluoruro permite la formación de fluoroapatita
- iii) La presencia del aminoácido básico y fluoruro permiten el uso de la composición en una baja dosificación, con alta efectividad.
- iv) De manera sorprendente se encontró que con cantidades bajas de fluoruro en combinación con arginina, la composición brinda beneficios considerables para el cuidado oral y promueve la salud oral y/o sistémica, ya que reduce el potencial de infección sistémica a través de los tejidos orales.

En donde los mismos son obtenidos debido a la combinación específica de la presente invención y a las proporciones establecidas de los compuestos presentes en la materia aquí reivindicada.

Ahora bien, el señor Examinador reiteró la objeción de nivel inventivo de la presente invención a la luz de los documentos D1 y D2, toda vez según el análisis del mismo, dichas referencias anticipan el concepto inventivo de la presente invención. Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

La referencia D1 esta asociada con la terapia anticaries tradicional, ya que provee un producto que combate la caries dental. En este sentido, D1 revela una composición que comprende cantidades terapéuticas de calcio, arginina y un ión cariostático, ya que dichos agentes se consideran esencial para la formación de un complejo anticaries (Col. 2 líneas 41 a 48).

Así pues, dicha invención además de revelar una composición que comprende cantidades terapéuticas de calcio y arginina, también revela que la composición comprende fluoruro como agente adicional. Sin embargo, la cantidad de fluoruro está presente en una cantidad que puede ser mayor a 0.1%, lo cual difiere considerablemente de las enseñanzas requeridas por la presente invención.

De esta manera, la referencia D1 no revela o sugiere las siguientes características de la presente invención:

- i) 1 a 10% en peso de arginina **en forma libre o en forma de sal;**
- ii) una cantidad de una fuente de fluoruro, **en donde el fluoruro no es mayor que 0.1% en peso de la composición;**
- iii) un **tensioactivo aniónico** seleccionado de lauril sulfato de sodio y lauret sulfato de sodio, y mezclas de los mismos; y
- iv) **un polímero aniónico** que es un copolímero de metilvinil éter y anhídrido maleico.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el documento D1 no anticipa la materia reivindicada por la presente solicitud, ya que no revela todas y cada una de las características requeridas por la misma.

En este sentido, es claro que la persona normalmente versada en la materia no encontraría motivación alguna para modificar la formulación de la composición del documento D1 con el fin de excluir de la misma el calcio y el ion cariostático (dos ingredientes del complejo esencial), para aislar así los ingredientes de arginina y fluoruro, en donde este último puede estar en una cantidad superior al 0.1% en peso, y finalmente decidir combinarlos con otro tipo de agentes como los requeridos por la presente invención.

Ahora bien, el señor Examinador reiteró que el documento D2 suple las deficiencias de la referencia D1, y permite a la persona versada en la materia llegar a la materia reivindicada de manera obvia. Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

La referencia D2 revela composiciones anti inflamatorias y anti bacterianas para tratar efectivamente las enfermedades mediadas por bacterias en la cavidad oral. En este sentido, dicha referencia incluye una amplia gama de agentes antibacterianos, sin embargo, en ningún momento menciona la combinación de alguno con arginina y una fuente de fluoruro.

De esta manera, es importante recalcar que dicha referencia menciona de manera aislada el fluoruro, puesto señala que dicho agente puede ser utilizado en cantidades del 0.1 al 5% en peso, preferiblemente en una proporción entre 0.3 y 0.6%, por lo tanto es claro que dicha cantidad se encuentra por fuera del alcance de la presente invención.

En este orden de ideas, la referencia D2 no revela las siguientes características de la materia aquí reivindicada:

- i) una cantidad de una fuente de fluoruro, **en donde el fluoruro no es mayor que 0.1% en peso de la composición;**
- ii) un **tensioactivo aniónico** seleccionado de lauril sulfato de sodio y lauret sulfato de sodio, y mezclas de los mismos; y
- iii) **un polímero aniónico** que es un copolímero de metilvinil éter y anhídrido maleico.

Por lo cual, es evidente que dicha referencia citada por el señor Examinador no anticipa la totalidad de las características requeridas por la materia aquí reivindicada, además, dicha referencia esta relacionada con un problema técnico totalmente diferente, lo que aleja al normalmente versado en la materia para llegar a la presente invención de manera obvia.

Así pues, la persona normalmente versada en la materia no encontraría ninguna sugerencia para seleccionar de manera específica determinados agentes del documento D2 y combinarlos con las enseñanzas reveladas por la referencia D1, con

el objetivo de llegar a la materia aquí reivindicada, por lo tanto reiteramos que la misma cumple con el requisito de nivel inventivo a la luz de las referencias citadas.

Sin embargo, aun si la persona normalmente versada en la materia encontrara algún interés en combinar las enseñanzas de D1 y D2, combinaría la totalidad de las enseñanzas, por lo cual obtendría una composición que incluiría los siguientes agentes:

- Arginina
- Calcio
- Ión cariostático
- Fluoruro en una cantidad mayor al 0,1%
- Agente activo que presenta actividad inhibitoria en contra de un factor pro-inflamatorio del huésped seleccionado de MMP's, COX, PGE₂, IL-1, TGF-B1, iNOS (...)
- Agente que presenta actividad inhibitoria en contra de por lo menos un factor de virulencia bacteriana seleccionado de formación de biofilm, adherencia de biofilm y enzimas seleccionadas de gingipainas, METasa y cistalisina.

Por lo tanto, es evidente que las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no permitirían a la persona normalmente versada en la materia llegar a una composición como la reivindicada por la presente invención, por lo que solicitamos al señor Examinador tener en cuenta todas las características requeridas y los efectos alcanzados por la misma.

Así las cosas, es importante reiterar que las referencias D1 y D2 difieren de la presente invención en los siguientes aspectos:

- i) Ninguna de las referencias considera esencial para la solución de los respectivos problemas técnicos la inclusión de una fuente de fluoruro.
- ii) Si bien mencionan el fluoruro a lo largo de la descripción, ninguna de las referencias establece que el mismo debe estar en una cantidad menor

al 0,1%, pues tanto D1 como D2 hacen mención de tal agente en cantidades mayores al 0,1%.

- iii) Cada referencia menciona agentes activos no contemplados por la presente invención para poder dar solución a los problemas técnicos de interés.
- iv) Ninguna de las dos referencias mencionan la presencia de un tensioactivo aniónico seleccionado de lauril sulfato de sodio y lauret sulfato de sodio, y mezclas de los mismos; y un polímero aniónico que es un copolímero de metilvinil éter y anhídrido maleico.
- v) Cada referencia se centra en problemas técnicos completamente diferentes: caries y enfermedad periodontal.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que los documentos D1 y D2 citados por el señor Examinador, en definitiva no afectan el nivel inventivo de la presente invención, Además, teniendo en cuenta que el estado del arte es el que debe sugerir como llegar a la composición reivindicada, consideramos que definitivamente no es posible llegar a la misma a partir de las referencias D1 y D2.

Así pues, la conclusión del señor Examinador según la cual:

“En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada e la materia tendría motivación razonable para modificar la fuente del aminoácido de arginina por una de sus sales de adición de acuerdo con lo divulgado en el documento D1 e incluirlo en un vehículo farmacéuticamente aceptable como el divulgado por el documento D2, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia”

Es totalmente equivocada, ya que como quedó demostrado, las referencias D1 y D2 no revelan todas las características de la presente invención y no representan una motivación suficiente para que la persona normalmente versada en la materia decida

modificar las composiciones allí reveladas con el objetivo de alcanzar la presente invención.

De esta manera, solicitamos al señor Examinador tener en cuenta los argumentos presentados, ya que consideramos que queda totalmente demostrado el nivel inventivo de la materia aquí reivindicada a la luz de las referencias D1 y D2 del estado del arte.

En este sentido, consideramos que la única forma de llegar a la invención es mediante un análisis en retrospectiva, en donde a partir del conocimiento previo de las características esenciales de la invención reivindicada se buscó adaptar sin ninguna motivación la materia revelada por D1 con un agente individual de los revelados por D2, con el fin de llegar a la invención, sin considerar de ninguna manera las enseñanzas de D1 y D2, lo cual en definitiva corresponde a una manera errónea de realizar el examen de nivel inventivo.

De esta manera, es importante recordar al señor Examinador que la selección y combinación de componentes en determinada proporción, requiere de diferentes consideraciones relacionadas con las características fisicoquímicas de cada componentes, puesto que las mismas estarán directamente involucrados con la estabilidad y comportamiento de la composición final, por lo tanto dicha selección no puede hacerse de manera aleatoria y sin tener en cuenta las diferentes etapas de diseño y desarrollo del producto que se desea obtener, lo que en definitiva requiere de la actividad inventiva por parte de la persona versada en la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos por la decisión 486.

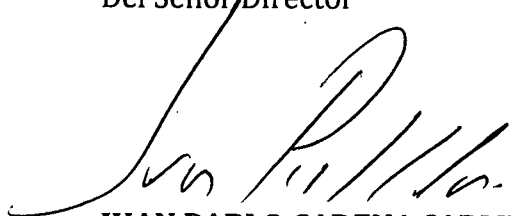
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 78840 del 17 Diciembre de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41